

Ciudad de México, 19 de febrero de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. ELVIA DEL CARMEN ESCOBAR BARRAGÁN, COORDINADORA OPERATIVA “A” EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL PUESTO DE COORDINADORA OPERATIVA “B” EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/0923/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, Coordinadora Operativa “A” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, al puesto de Coordinadora Operativa “B” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 231, 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, 7, fracción II, inciso a); 23, 25, 26, fracciones I, II y IV; 27, 28, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*, el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2016
- b) El 29 de febrero de 2016, la Junta, aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos, mismos que fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE/227/2018.
- c) El 9 de diciembre de 2019, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE227/2019, por el que se llevó a cabo la actualización del Catálogo del Servicio, que dispuso, entre otros puntos:
- La incorporación del puesto Coordinador Operativo B, cuyas plazas se establecerán conforme a las estructuras de las Juntas Locales Ejecutivas que apruebe el Secretario Ejecutivo (Resolutivo Primero).
 - Instruir a la DESPEN para gestionar la actualización de la tabla de equivalencias de cambios de adscripción y rotación, respecto a Coordinador Operativo A y Coordinador Operativo B (Resolutivo Tercero). Cabe destacar que, se instruyó esta actualización con el propósito de que los miembros que ocupan dichos puestos pudieran ser susceptibles de ser rotados a otros cargos y puestos.
 - Instruir a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, para gestionar la modificación de las estructuras de las Juntas Locales Ejecutivas (Resolutivo Octavo).
- d) El 9 de diciembre de 2019, la Junta a través del Acuerdo INE/JGE228/2019, aprobó la modificación de la tabla de equivalencias, Anexo 1 de los Lineamientos, cuyo resolutivo Primero aprobó la modificación al grupo 6, conforme a lo siguiente:

Grupo	Tipo de Cargos y Puestos	Adscripción	Nivel Tabular (grupo, grado y serie)
6	<i>Coordinador (a) Operativo B</i>	<i>Junta Local Ejecutiva</i>	LC4
	Jefe (a) de Monitoreo a Módulos	Junta Local Ejecutiva	LC4
	Jefe (a) de Departamento	DECEyEC, DEOE, DEPPP y DERFE	LC4
	Jefe (a) de Departamento	UTF, UTCE y UTVOPL	LC4

- e) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma Estatuto, a propuesta de la Junta¹, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: a) abrogar el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y b) mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales tendientes a la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

En este contexto, derivado de la modificación a la tabla de equivalencias referida en el apartado de antecedentes del presente dictamen, las Coordinaciones Operativas A y B realizan funciones similares, aún y cuando el nivel salarial de las mismas sea distinto. No obstante, en razón de los argumentos expresados a continuación, resulta oportuno referir que, si bien es cierto que la Coordinación Operativa B representa un nivel administrativo inferior al que actualmente ostenta la Miembro

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

del Servicio, **se cuenta con el consentimiento expreso de la funcionaria de carrera, toda vez que dicho movimiento le permitiría atender los problemas de salud presentados por su hijo.**

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley; y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

“Artículo 71. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

VII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como se desprende del artículo 202 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por la servidora pública, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción, documentos previstos en el artículo 189 del Estatuto, en los cuales plasmó su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a

preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.²

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad el aprovechar el perfil, la trayectoria y la formación de la servidora pública propuesta, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su puesto.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta de cambio de adscripción genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la continuidad en la especialización de la servidora pública, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el órgano delegacional, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

³Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, II y IV de los Lineamientos. Además, habrá de analizarse el perfil de la servidora pública, su experiencia, equivalencia entre puestos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 231, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, II y IV de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción deberán contemplar:

a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se realice por el Secretario Ejecutivo.

Se cumple con este requisito, toda vez que la propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, es formulada por el titular de la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 233 del Estatuto.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito, a través del oficio INE/SE/0923/2020, de fecha 17 de febrero de 2021, mismo que cuenta con firma electrónica, conforme a las disposiciones aplicables al caso concreto, en términos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

Actualmente, la plaza de Coordinador Operativo B adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, se encuentra ocupada a través de la figura de encargo de despacho, por lo que tomando en consideración la experiencia y capacidad de la funcionaria de carrera propuesta, se actualizan los supuestos previstos por los artículos 234, fracciones I y II; y 26, fracciones I y II de los Lineamientos.

Aunado a ello, la funcionaria se ha visto perjudicada en su bienestar integral, debido a las afectaciones a la salud de su hijo de seis años, quien ha presentado constantes cuadros de afecciones respiratorias desde que cambiaron su residencia a la entidad a la cual se encuentra actualmente adscrita, mismas que se detallan a continuación:

- Al momento de llegar a Guanajuato, el menor tenía un diagnóstico de alergia alimentaria al trigo y al huevo obtenido en abril de 2016, después de buscar la causa de cuadros bronquiales repetitivos que duraron más de un año, de los 3 a los 16 meses de edad, con tres hospitalizaciones.
- Desde el momento de su diagnóstico y tras la realización de las modificaciones correspondientes en su dieta, dichos cuadros bronquiales se retiraron por completo, habiendo pasado 1 año, 4 meses en Campeche, sin que presentara siquiera un cuadro de tos leve. Sin embargo, a partir de la mudanza a Guanajuato, su estado de salud cambió por completo, presentando cuadros respiratorios con una frecuencia promedio de uno por mes, intensificándose en invierno, y de los cuales, dos se agravaron causándole bronquitis.
- Durante dicho periodo se ha consultado a especialistas pediatras en alergología, infectología, otorrinolaringología y neumología en la ciudad de León, Guanajuato, con el objetivo de tratar los cuadros presentados e identificar las causas de los mismos para evitarlos, sin tener éxito en encontrar una solución definitiva. Se enumeran a continuación algunos hitos sobresalientes de dichas consultas médicas: se le han brindado tratamientos para reforzar defensas contra infecciones tanto virales, como respiratorias, sin obtener un cambio en su estado de salud; el neumólogo ha comentado que, dados sus cuadros bronquiales del primer año de vida, su sistema respiratorio es muy sensible a bajas temperaturas y sequedad del ambiente; y la otorrinolaringóloga identificó una rinitis crónica a algún alérgeno ambiental no identificado, la cual facilita que prosperen infecciones.

En razón de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 26, fracción IV de los Lineamientos, para llevar a cabo el análisis del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, materia del presente dictamen.

Asimismo, conforme a la información proporcionada a la DESPEN, se destaca que la funcionaria propuesta, es una persona responsable y profesional en su desempeño laboral; con amplia disposición y sentido de colaboración. Su experiencia acumulada en el ámbito electoral conjuntando su trayectoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal –hoy, IECM- y el Instituto Nacional Electoral, suman a la fecha siete procesos electorales y dos procesos de Participación Ciudadana, habiéndose desempeñado en las áreas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores y como parte del equipo de esta Vocalía Ejecutiva.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que dicha persona ha demostrado su capacidad como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, se solicitó considerar las causas de la solicitud propuesta, teniendo presente la perspectiva de género que atraviesa las actividades del INE y con la finalidad de velar por el bienestar integral de la funcionaria lo que sin duda contribuirá a optimizar su desempeño y trayectoria institucional.

Es de precisar que producto de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a los Resultados Finales publicados, la C. Dora María Rocha Ortega fue designada en el cargo de Subdirectora de Administración de Centros de Cómputo, en consecuencia, quedó vacante la plaza de Coordinadora Operativa “B” de la Junta Local Ejecutiva de Yucatán, la cual es una figura fundamental de apoyo para las y los vocales ejecutivos y demás vocalías adscritas a los órganos delegacionales.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, II y IV de los Lineamientos, que a la letra enuncian:

“Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.”*

“Artículo 26. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente, previo al Proceso Electoral Federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate.*
- III. ...*
- IV. Cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave;”*

En la trayectoria de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, destaca que la servidora pública se ha desempeñado como Jefa de Monitoreo a Módulos en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche y como Coordinadora Operativa “A” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, tal y como se desprende del contenido del presente Dictamen, lo cual permitirá aprovechar la experiencia y capacidad de la servidora pública, tomando en consideración el desarrollo del proceso electoral federal.

Asimismo, tomando en consideración que la funcionaria de carrera se ha desempeñado por más de un año como Coordinadora Operativa A en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, así como la similitud de las actividades que, en su caso, habrá de desarrollar la Coordinación Operativa B en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, se acredita la experiencia de la servidora pública para desempeñar el puesto de Coordinadora Operativa “B” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

En razón de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las sentencias emitidas en los

expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, en el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio propuesto:

- i. Se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción I del Estatuto y 26, fracción I de los Lineamientos, toda vez que la Coordinación Operativa “B” de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, actualmente se encuentra vacante, por lo que la propuesta de ocupación motivo del presente Dictamen, permitirá la debida integración de la Junta, tomando en consideración el desarrollo actual del proceso electoral federal.
- ii. Se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción II del Estatuto y 26, fracción II de los Lineamientos, ya que el perfil profesional y la experiencia de la funcionaria miembro del Servicio, analizadas en el presente Dictamen, permitirá el óptimo desarrollo de las tareas encomendadas a la Coordinación Operativa “B” de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.
- iii. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 26, fracción IV de los Lineamientos, ya que en la funcionaria manifestó que se ha visto perjudicada en su bienestar integral debido a las afectaciones a la salud de su hijo de seis años, quien ha presentado constantes cuadros de afecciones respiratorias desde que cambiaron su residencia al estado de Guanajuato.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto que no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que, de aprobarse el movimiento, la funcionaria ocuparía el puesto de Coordinadora Operativa “B” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

En este sentido, cabe señalar que, si bien es cierto que el puesto propuesto es de un nivel administrativo inferior, **se cuenta con el consentimiento expreso de la funcionaria de carrera, toda vez que dicho movimiento le permitiría atender los problemas de salud presentados por su hijo.**

e) Que la solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implique la afectación a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, donde se encuentra adscrita la servidora pública de carrera propuesta, toda vez que los

cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y Vocal del Registro Federal de Electores se encuentran ocupados, mientras que la Coordinación Operativa A en la Junta Local Ejecutiva podrá ocuparse a través de los mecanismos previstos por el Estatuto y la normatividad aplicable. Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la servidora pública propuesta para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas, en beneficio del órgano delegacional al cuál sería adscrita, en el caso de la aprobación del presente Dictamen, por parte de la Junta.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra algún escrito u oficio que haya sido presentado por Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al puesto materia del presente Dictamen.

En este sentido, y con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, Coordinadora Operativa “A” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, al puesto de Coordinadora Operativa “B” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil de la servidora pública miembro del Servicio.

La servidora pública de carrera ingresó al Servicio el 1º de septiembre de 2014, por lo que cuenta con más de seis años de antigüedad como miembro del Servicio y con la experiencia de haber participado en los procesos electorales federales 2014-2015 y 2017-2018, así como, laborar en distritos con situaciones sociopolíticas y económicas únicas de los estados de Guanajuato y Campeche. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al puesto propuesto en la adscripción ya referida.

En cuanto a su perfil académico, la funcionaria propuesta tiene estudios de Licenciada en Pedagogía.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, durante su trayectoria, ha desempeñado los puestos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Coordinación Operativa "A" en la JLE en el estado de Guanajuato	01/01/2020	vigente	Permanente
Coordinadora Operativa en la JLE en el estado de Guanajuato	01/09/2017	31/12/2019	Permanente
Jefe / Jefa de Monitoreo a Módulos en la JLE en el estado de Campeche	01/09/2014	31/08/2017	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2015 al 2018, obtuvo una calificación promedio de 9.747.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica y Profesional, la servidora pública cuenta con un promedio de 8.954.
- **Experiencia en procesos electorales.** Participó en los procesos electorales federales 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.

La servidora pública actualmente ocupa el puesto de Coordinadora Operativa "A" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, por lo que, de ser autorizado el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, ocupará el puesto de Coordinadora Operativa "B" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán. Al respecto se destaca que la similitud entre ambos puestos se acredita con las funciones y actividades que ambos puestos tienen previstas en las cédulas del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

c) Tiempo que la servidora pública permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

d) Tiempo en que la servidora pública ha ocupado su actual adscripción.

Acorde a los datos que obran en los archivos de la DESPEN, la servidora pública se encuentra en su actual adscripción desde el 1º de enero de 2020, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto por el artículo 29 de los Lineamientos.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como fue referido en el apartado conducente, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, implica una disminución en las percepciones de la funcionaria de carrera, en virtud de la diferencia tabular entre la Coordinación Operativa A que actualmente ostenta y la Coordinación Operativa B, a la cual es propuesta. No obstante, tomando en consideración el estado de salud de su hijo, mismo que ha sido referido en el presente dictamen, la DESPEN cuenta con un escrito, de fecha 18 de febrero de 2021, a través del cual la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán **manifiesta su conformidad con el cambio de adscripción materia del presente dictamen, así como su disposición de aceptar el salario que resulte del ajuste que se requiera realizar del sueldo que actualmente percibe como Coordinadora Operativa A al puesto de Coordinadora Operativa B.**

Ahora bien, por lo que respecta a los demás derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, el movimiento propuesto no causa alguna afectación a los mismos, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la servidora pública, como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo o puesto del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la servidora pública propuesta, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajadora, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe

lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la servidora pública de carrera propuesta cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del puesto propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrita.

De esta manera, tomando en consideración que la servidora pública ha desempeñado el puesto de Coordinadora Operativa "A" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, se acredita la experiencia y capacidad de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, para ocupar el puesto propuesto, lo que le permitió dirigir los trabajos vinculados a ese órgano delegacional.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la servidora pública propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidora pública involucrada.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. De la valoración al perfil de la servidora pública y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el

Servicio, aunado a la información sobre la integración actual de los órganos delegacionales, se concluye que la miembro del Servicio cuenta con las competencias que el puesto requiere, así como con la experiencia necesaria para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, Coordinadora Operativa “A” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, al puesto de Coordinadora Operativa “B” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del servidor público de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, al puesto de Coordinadora Operativa “B” en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.